

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1126-2019-UNAM

Moquegua, 21 de noviembre de 2019

VISTOS, el Informe Legal N° 01440-2019-UNAM-CO/OAL del 20.11.2019, Carta S/N de fecha 20.11.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria continuada de Comisión Organizadora del 20 y 21 de noviembre 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Convenio N° 024-2019-MINEDU, la Universidad Nacional de Moquegua, celebra el “Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Moquegua”, suscrito el 01 de febrero del 2019. Con Carta N° 137-2019/INDECOPI-DIN, de fecha 24 de setiembre de 2019, en cumplimiento de la meta 5 “Elaboración, aprobación y difusión del reglamento interno y de la estrategia institucional de propiedad intelectual, relativos a las actividades creativas y de investigación de la Universidad”, el INDECOPI emite opinión acerca del contenido de los documentos (reglamento de propiedad intelectual y estrategia institucional de propiedad intelectual), elaborados por la Universidad Nacional de Moquegua, señalando que ambos documentos cumplen los parámetros exigidos.

Que, a través del Informe N° 806-2019-DGI/VPI/UNAM, del 07.10.2019, el Director de Gestión de la Investigación, deriva el informe N° 069-2019-UIITE/DGI/UNAM, del 27.09.2019, en el cual la responsable de la Unidad de Transparencia Tecnológica y Emprendimiento, solicita la aprobación vía acto resolutivo de sendos documentos. Mediante Informe N° 1287-2019-UNAM-CO/OAL, de fecha 18 de octubre de 2019, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, solicita opinión técnica sobre ambos documentos a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto. Por medio del Informe N° 294-2019-UNAM/OPED-UPE, del 23.10.2019, el responsable de la Unidad de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable de los documentos de gestión, en tanto se corrijan las observaciones de forma, los mismos que están contemplado en el OEI 02: Promover la investigación y tecnológica en la comunidad universitaria; AEI 02.04: Programa de desarrollo implementado para el emprendimiento estudiantil, y AEI 02.06: Programa de desarrollo de la producción científica e intelectual implementado para investigadores según el PEI 2020-2022. Mediante Informe N° 1332-2019-UNAM-CO/OAL, del 29.10.2019, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, solicita la corrección de las observaciones advertidas en el informe antes referido, el mismo que a través del Informe N° 1011-2019-DGI/VPI/UNAM, del 07.11.2019, el Director de Gestión de la Investigación, deriva el informe N° 090-2019-UIITE/DGI/UNAM, de fecha 05 de noviembre del 2019, en cuyo documento la responsable de la Unidad de Transparencia Tecnológica y Emprendimiento, solicita la aprobación vía acto resolutivo de ambos instrumentos.

Que, al respecto, con Informe Legal N° 01440-2019-UNAM-CO/OAL del 20.11.2019, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobada mediante D.S. N° 032-2007-ED, cuyo objeto es normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) en el país. En el literal e) del Artículo 4, sobre los principios fundamentales, señala: *El respeto al derecho de la propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.* A su vez, respecto del rol del Estado, el artículo 5 dispone que: Corresponde al Estado normar, orientar, coordinar, planificar, fomentar, supervisar y evaluar el desarrollo de la CTel, para el cumplimiento de los siguientes objetivos nacionales: (...), g) *La protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos (...).* Asimismo, señala que el Artículo 53° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su primer párrafo dispone: *“Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente, sobre derechos de autor”.* El segundo párrafo señala: *El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), patenta las invenciones presentadas por las universidades conforme al señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.* Los derechos de propiedad intelectual son los que permiten a los creadores y/o titulares de una patente (u otras invenciones), marca (u otros signos distintivos) o derecho de autor o derecho conexo, gozar de los beneficios que las mismas puedan generar en el mercado. Estos a su vez se dividen en dos categorías: a) Derecho de Propiedad Industrial (cuyo objeto de protección está compuesto los las invenciones y los signos distintivos; y, b). Derecho de autor y derechos conexos. La Constitución Política en el numeral 8 de su artículo 2°, reconoce los derechos de propiedad intelectual, señalando, toda persona tiene derecho “a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto”. Por otro lado, el derecho de autor trata sobre todos aquellos derechos, tanto de orden personal como aquellos de orden patrimonial, que la legislación reconoce como creador (llamado autor) respecto a una obra fruto de su creación intelectual, protegiendo sus intereses. En nuestro país está regulado por normas de carácter internacional, regional y nacional. En suma, se reconoce como autor de una obra a la persona natural que realiza la creación artística, intelectual, o científica. Ahora bien, a un autor les asiste dos tipos de derechos: morales y patrimoniales, aquellos entendidos como derechos exclusivos e inherentes a todo autor de una obra por su sola condición de tal; y, estos son derechos exclusivos, que permiten al autor o titular explotar comercialmente la obra y beneficiarse económicamente por ello. En ese orden de ideas, se suscribe el convenio referido, cuyo objeto es contribuir a la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la UNIVERSIDAD mediante transferencia de recursos previa verificación del cumplimiento del mecanismo denominado “Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas”. Así, la cláusula quinta de dicho convenio, sobre el compromiso de las partes, la Universidad se compromete a: Dar cumplimiento a las metas establecidas anexadas en el presente convenio. Siendo una de ellas la meta 5: “Elaboración, aprobación y difusión del reglamento interno y de la estrategia institucional de propiedad intelectual. relativos a las actividades creativas y de investigación de la Universidad”.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1126-2019-UNAM

En tal contexto, la universidad debe desarrollar un reglamento de propiedad intelectual tomando en cuenta la "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL" del INDECOPI, y, una estrategia institucional de propiedad intelectual, que permita traducir los lineamientos de política definidos para la organización en una ruta o plan concreto de acciones por implementar para el estímulo, desarrollo, promoción y uso de la propiedad intelectual, en el contexto de las actividades creativas y de investigación tomando en consideración la "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL" del INDECOPI; por lo que corresponde APROBAR el "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL" y la "ESTRATEGIA INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL", como documentos de gestión de la Universidad Nacional de Moquegua, a fin de dar cumplimiento a la Meta 5: "ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES CREATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD", derivada del Convenio N° 024-2019-MINEDU; debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria continuada de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, del 20 y 21 de noviembre del 2019, por UNANIMIDAD se acordó: 1.- Aprobar el "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL", como documento de gestión, el cual consta de treinta y tres (33) artículos, dos Disposiciones Complementarias, en trece (13) folios; 2.- Aprobar la "ESTRATEGIA INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL", como documento de gestión, contenido en catorce (14) folios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL" como documento de gestión de la Universidad Nacional de Moquegua, el cual consta de treinta y tres (33) artículos, dos Disposiciones Complementarias, en trece (13) folios y que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la "ESTRATEGIA INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL", como documento de gestión de la Universidad Nacional de Moquegua, contenido en catorce (14) folios y que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, disponer las acciones administrativas necesarias para la implementación y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”



ESTRATEGIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL



MOQUEGUA – PERÚ



CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	DIAGNÓSTICO SITUACIONAL Y ANÁLISIS FODA	3
	ANÁLISIS INTERNO.....	4
	ANÁLISIS EXTERNO	5
III.	POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	5
	ENFOQUE INSTITUCIONAL	5
	POLÍTICAS INTERNAS	7
IV.	ASPECTOS NORMATIVOS	8
V.	INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL	10
	UNIDAD DE GESTIÓN	10
	RECURSOS HUMANOS	13
	TOMA DE DECISIONES	13



ESTRATEGIA INTERNA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

I. INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional de Moquegua, reconocida por ser una institución de alta calidad académica y que genera conocimiento científico y tecnológico de impacto para la sociedad, orientada a formar profesionales con alto nivel académico promoviendo la investigación científica, tecnológica y humanística orientada a la solución de problemas socioeconómicos, ambientales y tecnológicos a nivel regional, nacional e internacional. La investigación es una función esencial y obligatoria en la UNAM y sus acciones se orientan a dar soluciones a los problemas y necesidades a nivel regional, nacional e internacional.

El presente documento contiene la estrategia de propiedad intelectual elaborado por la Dirección de Gestión de la investigación y esta a su vez forma parte del Vicepresidencia de Investigación. En este contexto, y reconociendo la importancia de realizar acciones dirigidas a promover entre los investigadores y estudiantes y docentes de la UNAM, la importancia de proteger correctamente los resultados de su investigación.

En este documento detallaremos las estrategias y acciones que se desarrollara a fin de propiciar la transferencia del patrimonio intelectual que realiza la comunidad universitaria.

II. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL Y ANÁLISIS FODA

La Universidad Nacional de Moquegua ha desarrollado un breve diagnostico situacional en el marco de los procesos de investigación y gestión de la Propiedad Intelectual.

El diseño e implementación de una Estrategia de Propiedad Intelectual, requiere de ciertos elementos esenciales para el éxito de su posterior adopción e implementación. Entre dichos elementos destaca la convicción y compromiso de la necesidad e importancia del establecimiento de Estrategias de Propiedad Intelectual al interior de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM). Ello permitirá comunicar la importancia del proceso a la entidad que se defina como responsable de la tarea de creación e implementación de la estrategia.

A su vez, la universidad cuenta con el Plan Estratégico Institucional 2020-2022, cuyo objetivo Estratégico Institucional OEI.02 plantea Promover la Investigación, científica y tecnológica en la comunidad universitaria.

La UNAM cuenta con 25 catedráticos registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), y tiene 40 líneas de investigación que abarcan a todos sus programas.



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”

Además, para desarrollar las actividades relacionadas con la docencia y la investigación cuenta con docentes Investigadores en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica (RENACYT). Docentes que cuentan con las capacidades establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.

La Universidad Nacional de Moquegua cuenta con reglamentos de investigación que permite orientar, organizar, y evaluar las diferentes actividades que desarrollan los investigadores. También contemplan en sus políticas de investigación, la calificación y permanente desarrollo de sus investigadores, gestiona recursos para las investigaciones facilitando el acceso a fondos de financiamiento externo para el desarrollo de sus proyectos de investigación.

Además, cuenta con reglamentos de investigación, que proyecta la coordinación e integración de las actividades generadoras del conocimiento, su difusión en el ámbito de las especialidades estando conformadas por laboratorios, centros de investigación entre otros.

Sin embargo, a pesar de las fortalezas y oportunidades que cuenta nuestra Universidad, es necesario acercar aún más la Universidad Nacional de Moquegua a la sociedad, con el fin de incrementar el número de investigadores calificados en las diferentes áreas del conocimiento útiles para contribuir a la solución de problemas.

Adicionalmente implementar los laboratorios con equipos de alta tecnología, mejorando su infraestructura y las oportunidades para los investigadores y estudiantes para evitar la fuga de capital humano, la disminución de la producción científica y tecnológica e incremente la brecha con modelos más avanzados y que cuentan con mayor experiencia.

ANÁLISIS INTERNO

Se refiere a aquellos aspectos internos de la Universidad que se deben maximizar (fortalezas) o minimizar (debilidades) para hacer frente a los retos del entorno. Las fortalezas y debilidades tienen que ver con todos los sistemas internos de la organización, tales como titulaciones, recursos humanos, tecnología y gestión.

FORTALEZAS:

1. Docentes capacitados y varios de ellos están registrados en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT).
2. Infraestructura adecuada con ambientes para aulas, laboratorios, biblioteca especializada, auditorio y área administrativa.
3. Institución de educación superior con prestigio Institucional.
4. Educación presencial en la Sede Central y Filiales.
5. Programas académicos en proceso hacia la acreditación.
6. Planes de Estudios por competencias en constante actualización.
7. Equipamiento progresivo de laboratorios.
8. Internacionalización de la Universidad, a través del intercambio estudiantil y docente.



DEBILIDADES:

1. Existe seguimiento insuficiente a los procesos de docencia, investigación y extensión universitaria.
2. Aplicación inadecuada de metodologías de enseñanza en cada Escuela Profesional.
3. Desconocimiento de las normas de propiedad intelectual

ANÁLISIS EXTERNO

Tiene como objetivo identificar y prever los cambios del entorno que se producen en términos de su realidad actual y comportamiento futuro. Esos cambios deben ser identificados en virtud de los efectos que puedan producir sobre la universidad, pudiendo ser favorables (oportunidades) o adversos (amenazas).

OPORTUNIDADES:

1. Existencia de convenios de cooperación externa.
2. Acceso a capacitación
3. Crecimiento del mercado empresarial.
4. Posibilidad de intercambio e interacción de docentes y estudiantes con organismos de cooperación regional, nacional e internacional
5. Disponibilidad de tecnología para brindar mejor la calidad educativa.

AMENAZAS:

1. Creciente oferta de educación a distancia y semi presencial de instituciones educativas externas
2. Fuga de talentos investigadores
3. Cambios en la formación profesional por la globalización

III. POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ENFOQUE INSTITUCIONAL

- a) La Universidad Nacional de Moquegua, en el afán de incentivar la creación de una cultura de propiedad intelectual, establece los fundamentos para la protección frente a terceros de los resultados de la actividad intelectual e investigativa de sus docentes, investigadores y alumnos.
- b) Principalmente se requiere contar con capacidades básicas en temas de propiedad intelectual es de suma importancia para la comunidad universitaria con la finalidad de comunicarse en un lenguaje común. Este proceso se iniciará a través de la implementación de talleres que difundan conceptos y procesos técnicos relativos al tema de patentes, así como a actividades de difusión sobre alcances, beneficios y reglamentación de la propiedad intelectual.



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”

- c) Mediante el uso y aprovechamiento de los convenios con entidades especializadas, la Universidad brindara servicios de asistencia y orientación a los investigadores o innovadores de la universidad.
- d) La Universidad Nacional de Moquegua reconoce la necesidad de revisar los procesos orientados a la producción de investigación en sentido estricto, la política de fomento a la investigación de calidad en cuanto a su infraestructura, personal y fondos.
- e) La política de propiedad intelectual de la Universidad Nacional de Moquegua tiene como objetivos:
- Incentivar la creación de una cultura de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria.
 - Establecer políticas y orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de docentes, estudiantes y personal administrativo de la universidad.
 - Dar a conocer a la comunidad universitaria sobre la importancia y trascendencia de proteger los activos intangibles resultado de las actividades intelectuales y de investigación que los docentes, alumnos y personal administrativo realizan.
- f) La política de propiedad intelectual de la UNAM, es aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria, dentro de los que se incluyen los siguientes:
- Los estudiantes de las distintas Escuelas Profesionales de pregrado de la Universidad;
 - Los docentes nombrados y contratados;
 - Los Directores y Asesores de Tesis;
 - El personal de apoyo administrativo;
 - Docentes, asesores, consultores externos, investigadores, contratados por la Universidad, mediante contratos temporales o de prestación de servicios;
 - Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Universidad;
- g) La UNAM reconoce como propiedad Intelectual las invenciones y creaciones intelectuales tales como: trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades Académicas o administrativas desarrolladas al interior de la universidad o con recursos o participación de la Universidad.
- h) La UNAM promueve y garantiza la defensa frente a terceros, de los derechos de propiedad intelectual de todos los conocimientos y resultados de investigación y desarrollo tecnológico que le pertenece y administra. Asimismo, sanciona el uso del patrimonio intelectual sin previa autorización.



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”

POLÍTICAS INTERNAS

La Ley Universitaria N° 30220, norma la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura

Así mismo en el art. 3° define como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y de servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ellas los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Por lo tanto, en el marco de la nueva Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Moquegua plantea en los siguientes términos su misión:

“FORMAR PROFESIONALES CON ALTO NIVEL ACADÉMICO PROMOVRIENDO LA INVESTIGACIÓN EN LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES UNIVERSITARIOS, CON SENTIDO HUMANÍSTICO Y ÉTICO, QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS”



a) La universidad Nacional de Moquegua mediante la presente política regula la protección, uso y transferencia de la propiedad intelectual, tecnológica e industrial de la Universidad y sus estamentos. la Universidad respetará la normativa, así como los derechos de los terceros en materia de propiedad intelectual, tecnológica e industrial. De manera general, corresponde a la Universidad la titularidad de derechos de explotación o patrimoniales de creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad intelectual, tecnológica e industrial.



b) En el caso de convenios, contratos o cualquier otra forma de asociación o financiación suscrita por la Universidad con entidades tales como instituciones educativas, fundaciones, centros de investigación u otro tipo de persona jurídica de derecho público o privado, se debe incluir una cláusula en la que se determinen expresamente la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados obtenidos, de acuerdo con criterios como los siguientes:



- El porcentaje de los recursos aportados por la Universidad respecto del presupuesto total.
- Análisis de los beneficios económicos que podrán generarse, de acuerdo con las proyecciones financieras y de mercado del producto o innovación generada.
- Importancia de los resultados de la actividad para la Universidad, de acuerdo



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”

con los planes y políticas de las unidades académicas.

- c) Titularidad de las creaciones le corresponden a la Universidad, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo y estudiantes.
- d) Le corresponden los derechos morales sobre una obra profesores, estudiantes, investigadores o administrativos en la medida en que hayan participado directamente en la expresión de las ideas en la obra, ya de manera individual, ya en conjunto con otros autores.
- e) Los inventores y/o autores tendrán un reconocimiento académico y social, así como un bono por cada patente registrada a nombre de la universidad Nacional de Moquegua, este reconocimiento servirá al inventor y/o autores para ingresar a un cuadro de méritos que será tomado en cuenta para asensos y promociones
- f) Cuando de los estudios o actividades científicas o académicas de docentes o funcionarios de la Universidad en otro centro educativo, para los cuales han sido apoyados financieramente y en su totalidad (incluyendo los recursos financieros para el desarrollo de su trabajo o tesis de grado por la universidad), se deriven resultados protegibles por propiedad industrial, los derechos patrimoniales que correspondan, según lo convenido con la otra institución y en proporción a la financiación aportada por la Universidad, pertenecerán a la Universidad Nacional de Moquegua.



IV. ASPECTOS NORMATIVOS

- a) La Universidad Nacional de Moquegua, cuenta con la siguiente normativa interna que regula las relaciones entre la universidad y los miembros de la comunidad:

INVESTIGACIÓN

- Reglamento general de investigación.
- Políticas de investigación.
- Código de ética para la investigación de la UNAM.
- Manual de gestión "políticas de protección de la propiedad intelectual".



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Directiva para la ejecución de proyectos de investigación autofinanciados.
- Líneas de investigación de las escuelas profesionales de la UNAM.
- Objetivos de cada línea de investigación de las escuelas profesionales de la UNAM.
- Directiva para la ejecución de gastos en los proyectos de investigación financiados con fondos del canon minero, sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones de la UNAM.
- Plan de acompañamiento, monitoreo y evaluación de proyectos de investigación - 2019.
- Plan de acompañamiento, monitoreo y evaluación de proyectos de investigación - 2018.

REPOSITORIO INSTITUCIONAL

- Reglamento que regula el repositorio institucional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto de la UNAM.

OTRAS NORMAS

- Directiva de participación de ponencias de la UNAM.
- Reglamento de emprendimiento e innovación empresarial.
- Directiva de procedimientos para la suscripción de convenios en la UNAM.
- Reglamento del programa de movilidad estudiantil de la UNAM.

b) La UNAM, a través de la Dirección de Gestión de Investigación, realiza anualmente procesos de selección, aprobación y financiamiento de proyectos de investigación:

- CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS, CON FINANCIAMIENTO DE CANON MINERO, SOBRE CANON Y REGALÍAS MINERAS UNAM.
- CONCURSO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDIVIDUAL DE DOCENTES CON FONDOS DEL CANON MINERO, SOBRECANON Y REGALÍAS MINERAS UNAM.

c) La UNAM a través del código de Ética para la investigación, promueve en toda la comunidad universitaria las buenas prácticas de principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones de los investigadores, docentes y estudiantes, en su actividad investigativa en el cumplimiento de los estatutos vigentes de la universidad.

d) La transferencia de conocimientos generados como producto de la actividad intelectual y de investigación científica y tecnológica de los docentes, investigadores y estudiantes se darán a conocer a la comunidad universitaria, socializando en la región Moquegua.



V. INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL

UNIDAD DE GESTIÓN

La Universidad Nacional de Moquegua desde su creación hasta el año 2018, ha gestionado la protección de la Propiedad Intelectual a través de la Dirección de Gestión de Investigación inicialmente llamada Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación que esta a su vez pertenecía a la Vice Presidencia de Investigación de la UNAM.

En la estructura organizativa institucional actual la Unidad de transferencia Tecnológica y Emprendimiento está siendo implementada dentro de la Dirección de Gestión de la Investigación y esta a su vez depende del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua. Su creación responde a la necesidad de proteger los resultados de la actividad intelectual y de investigación científica y tecnológica.

La estructura organizativa de la Unidad de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento forma parte de la Dirección de Gestión de la investigación, funcionalmente es regulada por la Vicepresidencia de investigación.



VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

La Vicepresidencia De Investigación es el órgano de primer nivel de apoyo en investigación científica de la universidad. Por delegación del presidente está encargado de planificar, dirigir, coordinar, asesorar y supervisar las acciones de investigación científica a nivel de pregrado y título profesional, su publicación, extensión y transferencia. Sus funciones son ejercidas por un vicepresidente de investigación. desarrolla actividades en materia de investigación, innovación y trasferencia tecnológica.



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”

Funciones:

- ✓ Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad
- ✓ Supervisar las actividades de investigación en la universidad
- ✓ Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones
- ✓ Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades competentes
- ✓ Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual
- ✓ Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La Dirección de Gestión de la Investigación, es un órgano de apoyo y ejecución, de asistencia directa a la Vicepresidencia de Investigación; encargado de proponer las normas y procedimientos de orientación, coordinación, control y evaluación, a fin de darle coherencia institucional a las actividades de investigación de modo que mejoren el desarrollo académico.

OBJETIVOS

- ✓ Impulsar el desarrollo de la investigación en todas las áreas del conocimiento humano que correspondan a las necesidades de desarrollo del país y que coadyuven al mejoramiento de la calidad de la enseñanza – aprendizaje.
- ✓ Conducir los programas de actividades de apoyo directo al investigador a través de fondos concursables.
- ✓ Promover la participación de Investigadores en convocatorias dirigidas al financiamiento de sus actividades.

Funciones:

- ✓ Formular y proponer la política de investigación científica en la Universidad.
- ✓ Proponer normas y procedimientos para la elaboración de proyectos de investigación.
- ✓ Promover el desarrollo de Planes de Cooperación Técnica para la investigación multidisciplinaria, con diversas instituciones, entidades y Organismos Nacionales e Internacionales, públicos y privados.
- ✓ Revisar los proyectos de investigación docente presentados y priorizar conforme a las políticas de investigación, los requerimientos institucionales y las necesidades del entorno, para su aprobación y posterior ejecución y apoyo.
- ✓ Articular con la Oficina de Coordinación de Institutos de Investigación, los avances, desarrollo y resultados de los Proyectos de Investigación aprobados.
- ✓ Gestionar y canalizar los fondos específicos para el desarrollo de la investigación en la Universidad.
- ✓ Organizar y mantener actualizado el acervo documentario sobre los trabajos de



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”

investigación realizados en la Universidad.

UNIDAD DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EMPRENDIMIENTO

la Unidad de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento, tiene como fin fomentar el espíritu emprendedor de tipo interdisciplinar y de formación, realizando difusión, asesoramiento técnico y actividades de emprendimiento.

Funciones:

- ✓ Elaborar las políticas, estrategias y normas pertinentes que faciliten el registro de patentes en la universidad.
- ✓ Sistematizar los resultados de la Investigación docente, para la difusión y publicaciones en revistas indexadas.
- ✓ Realizar eventos científicos y culturales para la difusión de investigaciones y programas de emprendimiento.
- ✓ Desarrollar programas de emprendimiento para la generación de pre incubadoras, incubadoras y aceleración de empresas.
- ✓ Promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas.
- ✓ Coordinar la participación de investigadores en congresos, seminarios, conferencias y pasantías de investigación.
- ✓ Organizar y administrar los documentos de investigación patentados para su custodia y utilización.
- ✓ Promover el registro de patentes y proteger la propiedad intelectual de los investigadores de la universidad.
- ✓ Emitir opinión técnica en materia de su competencia.

La instancia, unidad o persona encargada de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual al interior de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Determinar las creaciones intelectuales de los docentes, grupos o empleados administrativos de la Universidad, que deberán ser protegidas según las normas de propiedad intelectual ante el INDECOPI, o de ser el caso ante las oficinas competentes de los países en los que se quiera registrar la creación intelectual, de conformidad con las orientaciones de la Universidad.
- ✓ Coordinar con las diferentes escuelas profesionales de la UNAM para el registro y protección de la propiedad intelectual institucional.
- ✓ Definir formatos o instrumentos pertinentes mediante los cuales sea posible identificar el objeto y finalidad de la creación intelectual a registrar y con base en



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”

ello determinar la modalidad de protección.

- ✓ Impulsar y apoyar programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y temas conexos mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria.
- ✓ Adelantar los trámites para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades generales desarrolladas por la Universidad a nivel nacional e internacional.
- ✓ Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico y porcentajes exactos de participación de los investigadores, autores o creadores en temas vinculados a la propiedad intelectual.
- ✓ Revisar periódicamente las políticas y las normas de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional con el objeto de recomendar la actualización o adopción de nuevas políticas de propiedad intelectual al interior de la Universidad.
- ✓ Crear alianzas estratégicas con instituciones rectoras en propiedad intelectual nacionales e internacionales.



RECURSOS HUMANOS

La Unidad de Transferencia Tecnológica y emprendimiento que depende de la Dirección de Gestión de la Investigación y está a su vez depende del vicerrectorado de Investigación, está integrado por un asistente administrativo y dentro de su función principal será brindar los servicios de asesoría integral con el objetivo de proteger, los resultados de las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria y promover su cumplimiento.



TOMA DE DECISIONES

- ✓ La Universidad Nacional de Moquegua desarrolla una política de protección de propiedad intelectual, para ello, destina recursos económicos para la protección de los resultados de investigación bajo derecho de propiedad intelectual generado por los docentes investigadores, estudiantes lo que confiere el derecho de ser titular.
- ✓ La Universidad Nacional de Moquegua, reconoce los derechos morales derechos morales sobre una obra profesores, estudiantes, investigadores o administrativos en la medida en que hayan participado directamente en la expresión de las ideas en la obra,



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”

ya de manera individual, ya en conjunto con otros autores.

- ✓ Las decisiones en materia de propiedad intelectual estará a cargo de las unidad de transferencia Tecnológica y la dirección de Gestión de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, para definir aspectos vinculados con la Propiedad Intelectual, asimismo si es necesario se precisará de asesores externos para la toma de decisiones ajustada a la realidad, brindando servicios de asesoría integral con miras a la protección, promoción y difusión de las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria. Tales como:
 - a) La titularidad institucional originaria o derivada de las creaciones intelectuales
 - b) Aprobación de las inversiones en la protección y difusión de los resultados protegibles
 - c) Reconocimiento morales o patrimoniales a miembros de la comunidad universitaria o terceros
 - d) Creación o modificación de la normativa interna
 - e) Solución de controversias y procesos de transferencia tecnológica.
- ✓ La UNAM gestiona la transferencia de conocimientos y tecnologías que se haya generado como producto de la investigación de sus investigadores, docentes y alumnos de la universidad a través de contratos y licencias a solicitud de terceros.



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



MOQUEGUA – PERÚ

2019



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	3
TÍTULO SEGUNDO: ASPECTOS PARTICULARES DE LAS CREACIONES EN LA UNIVERSIDAD ...	6
CAPÍTULO I: ASIGNACIÓN DE TITULARIDAD	6
CAPÍTULO II: UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR	7
CAPÍTULO III: DE LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES	8
CAPÍTULO IV: USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INCENTIVO PARA CREADORES	8
TÍTULO TERCERO: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.....	9
CAPÍTULO I: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA	9
PRODUCCIÓN INTELECTUAL	9
TÍTULO CUARTO: ADMINISTRACION Y ORGANO RESPONSABLE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	10
CAPÍTULO I: UNIDAD RESPONSABLE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	10
CAPÍTULO II: COORDINACIÓN DE LOS ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD.....	10
TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE SANCIONES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD.....	11
CAPÍTULO I: DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN DEL REGLAMENTO	11
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	13



TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objetivo El objetivo de la presente normativa es dar soporte legal para la protección, promoción y desarrollo de las diversas formas de propiedad intelectual generadas por la universidad como una comunidad generadora de conocimiento. Así mismo, ofrecer políticas y orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de docentes, estudiantes y personal administrativo de la universidad.

Artículo 2º. Productos a los que se aplica la presente reglamentación. La presente normativa se aplicará a todos los intangibles susceptibles de ser protegidos a través de los mecanismos de la propiedad intelectual, entre otros, trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas en la Universidad por sus profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo, o en su relación con terceras personas naturales y jurídicas, o con uso de recursos propios o administrados por ella.

Artículo 3º. Recursos de la Universidad. Los recursos de la Universidad mencionados en el artículo anterior incluyen aportes monetarios o no monetarios, tales como recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

CAPITULO II: PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 4º. Principios

- a) **Prevalencia:** Por su carácter especial, las normas del presente reglamento prevalecen sobre las demás políticas y directrices que regulan la propiedad intelectual dentro de la Universidad.
- b) **Buena fe:** La universidad, conforme con el principio de buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes es de autoría de estos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando a la universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.
- c) **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Reglamentación, se aplicará la norma o interpretación más favorable a la Universidad de quien dependen los recursos.
- d) **Responsabilidad:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones de profesores, personal administrativo y estudiantes de la universidad, es de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la universidad responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichos obras o investigaciones.

- e) **Función Social:** La Universidad como comunidad académica creadora y difusora de cultura, saber y conocimiento, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del ser humano y la sociedad en general.
- f) **Transparencia:** toda información relativa a asuntos de Propiedad intelectual de la Universidad Nacional de Moquegua se encuentre a disposición de cualquier persona que requiera consultarlo, con excepción de aquellos documentos considerados como confidenciales en virtud de acuerdos firmados.

Artículo 5°. Alcance

La presente Reglamentación será aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria, dentro de los que se incluyen los siguientes:

- a) Los estudiantes de las distintas Escuelas Profesionales de pregrado y postgrado de la Universidad;
- b) Los docentes nombrados y contratados;
- c) Los Directores y Asesores de Tesis;
- d) El personal de apoyo administrativo;
- e) Docentes, asesores, consultores externos, investigadores, contratados por la Universidad, mediante contratos temporales o de prestación de servicios;
- f) Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Universidad;
- g) La combinación entre cualquiera de las anteriores modalidades.

Los items antes mencionados son de carácter enunciativo, mas no limitativo.

Artículo 6°. Definiciones

- a) **Propiedad intelectual:** Conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones producto del talento humano objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas que, en cualquier campo del saber, puedan ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas por cualquier medio conocido o por conocer. Particularmente, la propiedad intelectual protege, entre otras, las siguientes creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias, artísticas y científicas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio, entre otros.
- b) **Derechos morales:** Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación, estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra, pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las deme que consagre la ley.
- c) **Derecho de autor:** Conjunto de prerrogativas que se conceden originalmente al autor y, eventualmente, a otros titulares de derechos en relación con las obras literarias, artísticas y científicas. Por la vía del derecho de autor se protegen todas las expresiones personales, perceptibles y originales, producto de la inteligencia o resultado de la actividad espiritual del individuo que la realiza. Para que la obra sea protegida, debe ser una creación original,

completa e independiente que revele la personalidad del creador, que tenga el sello de su talento o esfuerzo creativo.

- d) **Derechos patrimoniales de autor:** Son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. Lo anterior implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que, en Perú, por regla general, es el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte.
- e) **Propiedad industrial:** Conjunto de derechos que posee una persona física o jurídica para explotar exclusivamente, durante cierto número de años, una creación protegible, como las nuevas creaciones o los signos distintivos.
- f) **Autor:** Debe entenderse por tal, la persona física (natural) que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico. Ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- g) **Originalidad:** Para el derecho de autor, originalidad no es un sinónimo de novedad y por tanto el concepto se traduce en que una obra es protegida en la medida en que sea producto de la particular expresión del autor, que sea de su origen. La originalidad se refiere al sello personal o de esfuerzo intelectual que el autor le imprime a la forma de expresar sus ideas en cualquier campo de la actividad artística, literaria o científica. Este sello personal o de esfuerzo intelectual de originalidad permite distinguir una obra de otra de su mismo género. En suma, una obra es original en la medida en que no sea copia de otra.
- h) **Obra:** Es una creación intelectual original de carácter artístico o literario, susceptible de reproducirse o divulgarse.
- i) **Signos distintivos:** Símbolos capaces de distinguir en el mercado, los productos o servicios de un comerciante de los de otro. Son especies de signos distintivos las marcas de productos o de servicios, los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia.
- j) **Patente:** Conjunto de derechos exclusivos garantizados por el gobierno al inventor o creador de una nueva creación susceptible de ser explotada industrialmente para provecho del solicitante o de un tercero debidamente autorizado, durante un espacio limitado de tiempo. Los derechos derivados de una patente únicamente pueden ser ejercidos en el territorio nacional donde fue solicitada y concedida.
- k) **Invencción:** Todo nuevo producto o procedimiento que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema.



- l) **Modelo de utilidad:** Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- m) **Diseño industrial:** Es toda forma externa o apariencia estética de elementos funcionales o decorativos que sirven de patrón para su producción en la industria, manufactura o artesanía; con características especiales de forma que le dan valor agregado al producto y generan diferenciación y variedad en el mercado.
- n) **Marca:** Signo que siendo perceptible por cualquiera de los sentidos sirve para identificar o distinguir los productos o servicios en el mercado.
- o) **Denominación de origen:** Indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a un área geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce incluidos los factores naturales o humanos.



TÍTULO SEGUNDO: ASPECTOS PARTICULARES DE LAS CREACIONES EN LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: ASIGNACIÓN DE TITULARIDAD

Artículo 7°. Titularidad de las creaciones. Corresponden a la Universidad, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos sobre las obras o invenciones u otras creaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

Son titulares de los derechos morales sobre una obra profesores, estudiantes, investigadores o administrativos en la medida en que hayan participado directamente en la expresión de las ideas en la obra, ya de manera individual, ya en conjunto con otros autores.

Artículo 8°. De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación. En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.



CAPÍTULO II: UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR

Artículo 9º. De las limitaciones y excepciones al derecho de autor: De conformidad con la legislación autoral, es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- a) **Derecho de cita:** Está permitido transcribir textos o pasajes de una obra preexistente, siempre y cuando dicha transcripción no sea tan extensa que llegue a constituir un plagio o reproducción simulada. Adicionalmente, siempre debe mencionarse la fuente de donde fue tomada y el nombre del autor.
- b) **Utilización o inclusión de obras para fines de enseñanza:** Está permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines educativos sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.
- c) **Reproducción, publicación o difusión de discursos:** Está permitida la reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares. Las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo.
- d) **Reproducción de normas y decisiones judiciales:** Está permitida la reproducción de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.
- e) **Reproducción de ciertas obras de actualidad para fines de información:** Está permitida la reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, cautelando la imagen de la institución.
- f) **Utilización accidental u incidental de una obra:** Está permitida, en el contexto de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía o la cinematografía o por radiodifusión o transmisión al público la reproducción sin autorización, de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, cuando el fin exclusivo sea la información.
- g) **Uso personal:** Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso del software informático se requiere la autorización del titular, para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.



CAPÍTULO III: DE LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES

Artículo 11º. La Dirección de Gestión de Investigación: Es la que recepcionará los proyectos de publicación y a través de la Unidad de Fondo Editorial y publicaciones, gestiona los procesos de edición, coedición, distribución, consignación o cualquier mecanismo que permita la publicación y difusión de las producciones intelectuales desarrolladas al interior de la Universidad.

Artículo 12º. Contenido de los contratos de edición: Además de las disposiciones establecidas en la ley para los contratos de edición, los contratos que suscriba la Universidad deben contener cuando menos las siguientes menciones:

- 
- a) El objeto claro del contrato.
 - b) Las modalidades en que se publicará la obra, ya sea en medios impresos, electrónicos, internet u otra modalidad.
 - c) La duración del contrato.
 - d) Monto de regalías y fechas de pagos; determinación de exclusividad o no.
 - e) Posibilidad de coedición y distribución.
 - f) Número de ediciones o reimpressiones.
 - g) Tiraje mínimo.
 - h) Ejemplares gratuitos al autor.
 - i) Formas de renovación del contrato.
 - j) Derecho de preferencia a la Universidad para contratar nuevamente con el autor en casos de expiración del contrato, entre otros.

Artículo 13º. De la utilización del nombre e imagen de la Universidad. Cualquier forma de utilización del logo, nombre o cualquier imagen institucional de la Universidad, deberá ser previa y expresamente autorizada por la Dirección de Gestión de Investigación a través de la Unidad de Fondo Editorial y publicaciones, quien además definirá las condiciones de su utilización.



CAPÍTULO IV: USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INCENTIVO PARA CREADORES

Artículo 14º. Distribución de los beneficios de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de obtentor y obras. La distribución de las regalías se realizará sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes. Los beneficios serán calculados restando de los ingresos brutos, los gastos incurridos por la Universidad en el proceso de patentamiento/protección/licenciamiento/venta. Los términos de la distribución de beneficios de contenido económico estarán regulados en un contrato y no deberán exceder el siguiente esquema:

- 
- | | |
|-----|--|
| 50% | Para los inventores, autores u obtentores |
| 50% | Para la Universidad a través de la Vicepresidencia de investigación, para actividades que promuevan el desarrollo de patentes, invenciones, entre otros. |
- 

**TÍTULO TERCERO: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

**CAPÍTULO I: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

Artículo 16°.- De la publicación. La Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación deberá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.



Artículo 17°. **Del deber de registro ante la unidad competente.** El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesisistas, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar, ante la Unidad de Transferencia Tecnológica o las que haga sus veces, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando. Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

Artículo 18°. **Del reporte de una invención con potencial comercial.** El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesisistas, según sea aplicable, tienen la obligación de informar ante la Unidad de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento o las que haga sus veces, sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando. Si tal potencial comercial comprueba, la invención será considerada por la Universidad como "potencialmente patentable".



Artículo 19°. **De la solicitud de registro o protección de las creaciones del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes.** La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante la Unidad de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento o las que haga sus veces, Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad tramite la solicitud de registro o divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes.



Artículo 20°. **Transferencia de los derechos de contenido económico.** En los casos en que la Universidad prefiriera no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.



Artículo 21°. **De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes.** En los casos establecidos en el artículo anterior, aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad.

Artículo 22°. Desarrollo de invenciones similares. Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante la Comisión de Propiedad Intelectual, quien a su vez de manera inmediata autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más antigua, consignada en el registro del Convenio de Propiedad Intelectual.

Artículo 23°. Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables. No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

TÍTULO CUARTO: ADMINISTRACION Y ORGANO RESPONSABLE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I: UNIDAD RESPONSABLE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 24°. Del órgano gestor de registro de propiedad intelectual. La Unidad que se encarga del asesoramiento en temas de registro de patentes, signos distintivos, derechos de autor y otros instrumentos de propiedad intelectual ante el INDECOPI, así como de la difusión de la producción académica y científica, es la Unidad de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento o las que haga sus veces.

Artículo 25°. De las funciones. Son funciones de la Unidad de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento, en materia de registro de patentes de investigaciones con categoría de invento, y registro de propiedad intelectual en general, los siguientes:

- a) Revisar y dar certidumbre de la originalidad de los trabajos de investigación.
- b) Asesorar para el registro de patentes y derechos de propiedad intelectual de los resultados de investigación humanística, científica y tecnológica ante el INDECOPI, en concordancia con las normas vigentes sobre derechos de autor y el reglamento de propiedad intelectual a través de la Unidad de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento.
- c) Promover políticas de propiedad intelectual y registro de patentes a través de la Unidad de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento.
- d) Proteger el derecho de autor en los trabajos de investigación.
- e) Apoyar la gestión del reconocimiento de los trabajos de investigación.
- f) Ofertar resultados innovadores generados en la investigación científica, tecnológica y humanística hacia los usuarios e interesados y la sociedad en conjunto.
- g) Desarrollar políticas, estrategias y normas que faciliten el desarrollo de patentes y de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO II: COORDINACIÓN DE LOS ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 26°. Coordinación de los Asuntos de Propiedad Intelectual en la Universidad. La instancia, unidad o persona encargada de la coordinación de todos los aspectos relacionados



con la Propiedad Intelectual al interior de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

- 
- a) Determinar las creaciones de los docentes, grupos o empleados administrativos de la Universidad, que deberán ser protegidas según las normas de propiedad intelectual ante el INDECOPI, o de ser el caso ante las oficinas competentes de los países en los que se quiera registrar la creación intelectual, de conformidad con las orientaciones de la Universidad.
 - b) Definir formatos o instrumentos pertinentes mediante los cuales sea posible identificar el objeto y finalidad de la creación intelectual a registrar y con base en ello determinar la modalidad de protección.
 - c) Adelantar los trámites para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades generales desarrolladas por la Universidad a nivel nacional e internacional.
 - d) Establecer los instrumentos para determinar los porcentajes exactos de participación de los investigadores, autores o creadores en los derechos de explotación de los resultados de las creaciones, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Reglamento.
 - e) Establecer los mecanismos para vigilar que los beneficios económicos resultados de la explotación económica de las creaciones protegidas, ingresen efectivamente a la Universidad.
 - f) Recomendar, si es el caso, el monto de los aportes que deben hacer otras entidades a un proyecto y el porcentaje de participación de los derechos según criterios definidos en la presente Reglamentación.



Artículo 27°. En todos los casos en los que la Universidad sea el titular de una obra, creación o invención susceptible de ser protegida, el empleado o contratista que haya participado en la creación, deberá suscribir los documentos de cesión requeridos para adelantar los registros correspondientes.

TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE SANCIONES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN DEL REGLAMENTO



Artículo 28°. Los sujetos a este reglamento actuarán de conformidad con los usos honrados, evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, y afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso, medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos).

Artículo 29°. Cualquier incumplimiento o infracción de las normas del presente reglamento debidamente comprobada será formulada por denuncia de oficio ante la Dirección de Gestión de Investigación, la cual elevará un informe técnico, a la vicepresidencia de investigación de la

Universidad Nacional de Moquegua, previo informe de la oficina de Asesoría Legal, que evaluará y remitirá el expediente a la comisión, para realizar el procedimiento sancionador y/o legal de acuerdo a ley.

Artículo 30°. De las infracciones. Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme a la normatividad sobre aspectos disciplinarios, las siguientes:

- a) Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b) Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de una parte de una creación intelectual utilizada.
- c) Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d) Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e) Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- f) Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g) Quien introduzca en los computadores de la Universidad, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.



Artículo 31°. De las sanciones. Atendiendo a la naturaleza de la falta comprobada de los derechos de propiedad intelectual que sean cometidos directa o indirectamente por los investigadores, personal docente, así como estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, será considerada falta y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de propiedad intelectual, les serán aplicadas las sanciones establecidas en el Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y será resuelto por el comité de ética de investigación de la UNAM y Vicepresidencia de investigación.



Artículo 32°. Conflicto de controversias. Cualquier controversia que se presente respecto de la aplicación de los principios, alcances y dispersiones del reglamento, será resuelta en primera instancia por la Dirección de Gestión de Investigación, priorizando el consenso entre los involucrados, atendiendo a los principios contenidos en el reglamento y sobre la ase de buena fe. En caso persista la controversia, en segunda instancia será resuelta de manera definitiva por la Vicepresidencia de investigación; sin lugar a reclamo ulterior, previa audiencia de las partes involucradas y previa opinión de la Oficina Asesoría Legal.



Artículo 33°. Conflicto de intereses. Las personas definidas dentro del alcance del presente reglamento, están obligadas a informar a la Dirección de Gestión de Investigación, tan pronto como tomen conocimiento de la existencia de algún supuesto que implique aun conflicto de intereses en materia de propiedad intelectual, con característica real o potencial. La omisión de esta obligación será considerada como falta previo informe del comité Sancionador contra este reglamento. Todo

supuesto de conflicto de intereses será resuelto por la Dirección de Gestión de Investigación, y por la Vicepresidencia de Investigación cuya decisión será inapelable y definitiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: La Vicepresidencia de Investigación será responsable de velar porque se aplique adecuadamente el reglamento, a través del seguimiento y control de la Dirección de Gestión de Investigación.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en esta normativa, derivada de la interpretación de la presente normativa o aspectos no señalados taxativamente en la norma, será resuelta por el por la Vicepresidencia de Investigación.

